

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de febrero de 1965 por la que se regula el tránsito de mercancías en la Provincia de Sahara.

Ilustrísimo señor:

El artículo octavo del Decreto 1390/1961, de 12 de agosto, sobre el régimen arancelario de las Provincias Africanas, dispuso que la Presidencia del Gobierno dictara las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución de dicho Decreto y las normas complementarias y de adaptación de disposiciones generales a las circunstancias especiales de aquellas Provincias, cuyo gobierno y administración le encomiendan las Leyes vigentes.

En uso de dicha facultad, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º La admisión de mercancías en régimen de tránsito en la Provincia de Sahara se regirá de modo general por las disposiciones de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, con las adaptaciones derivadas del sistema de administración especial de esta Provincia y con las siguientes modificaciones:

a) Podrán circular en régimen de tránsito todas las mercancías de origen y procedencia de país extranjero y las de origen y procedencia nacional cuando su exportación haya sido legalmente autorizada.

b) Cada expedición, objeto de tránsito, necesitará autorización expresa del Servicio de Aduanas de la Provincia, del cual se solicitará con la antelación necesaria y requisitos y documentación que precise exigir para el conocimiento y calificación de todas las circunstancias.

c) Las penalidades establecidas en las Ordenanzas de Aduanas y en las disposiciones que regulan el Régimen de Comercio por infracciones de sus respectivas normas podrán agravarse por medio de la suspensión del permiso otorgado por el Gobernador para realizar esta clase de comercio. Las sanciones serán recurribles ante el Gobierno General de la Provincia y en última instancia ante la Presidencia del Gobierno, quien resolverá previo informe de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas o, en su caso, previa propuesta de la Dirección General de Comercio Exterior.

d) El Gobierno General de la Provincia remitirá mensualmente una relación circunstanciada por duplicado y según modelo que comprenda todas las autorizaciones de tránsito concedidas. Un ejemplar de estas relaciones será enviado por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas a la de Comercio Exterior.

2.º Por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas y, en su caso, por el Servicio Provincial de Hacienda se darán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de la presente Orden, la cual consultará a los Organos competentes del Ministerio de Comercio sobre cuantas cuestiones afecten al régimen general de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1965.

CARRERO

Elmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se modifica el artículo 13 de la de esta Presidencia de 3 de agosto de 1964 que regula la campaña oleícola 1964-65.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964, modificada por las de 3 de octubre del mismo año y

9 de febrero de 1965, establece una equiparación en el precio para los aceites de semillas importados para uso alimenticio, así como los aceites procedentes de semillas importadas tratadas en el territorio nacional, excepto en ambos casos el procedente de cacahuete.

La diferente calidad de los aceites y la conveniencia de establecer una gama en la oferta al consumo con precios diferenciales que correspondan a sus distintas calidades aconseja promover la existencia en el mercado de tipos intermedios de aceite que, por proceder, además, de semillas obtenibles por la agricultura nacional, actuarán de estimulante para la extensión de unos cultivos que pueden con sus productos compensar los defectos de producción nacional del resto de los aceites comestibles.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El artículo 13 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 4 de agosto de 1964) queda modificado en la forma que a continuación se indica:

«Artículo 13.—Los aceites de semillas importados para uso alimenticio, así como los aceites procedentes de semillas importadas tratadas en el territorio nacional, excepto en ambos casos el procedente de cacahuete, quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los aceites de girasol, cuando se expendan puros y sin mezcla, llevarán en la etiqueta su propia denominación y se venderán al público al precio de 27 pesetas litro, envase aparte a devolver ó 27,50 pesetas litro con envase no recuperable.

El resto de los aceites de semillas, tales como los de soja, y aquellos otros que se autoricen al consumo, tanto puros como mezclados entre sí y con la denominación genérica de «aceite vegetal refinado», se venderán al público al precio de 22 pesetas litro, envase aparte a devolver.»

Artículo segundo.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas complementarias convenientes para la adaptación de las normas por la misma dispuestas a lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio e ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de febrero de 1965 por la que se crean Comisiones de trabajo y una Comisión central en la Dirección General de Impuestos Directos para estudio de balances-tipo en las empresas.

Ilustrísimo señor:

La disposición final cuarta de la Ley sobre Regularización de Balances, texto refundido de 2 de julio de 1964, establecía la posibilidad de disponer la adopción con carácter obligatorio de balances-tipo, ajustados a modelo oficial, para las empresas que se acojan a los beneficios de la referida Ley.